

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2010-000112**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Folio electrónico: **RR000017PUE-2010-000112**
Expediente: **13/OTE-06/2010**

Visto el estado procesal del expediente número **13/OTE-06/2010**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ERNESTO AROCHE AGUILAR**, en contra de la Oficina del Titular del Ejecutivo, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticinco de enero de dos mil diez, a las catorce con horas cuarenta y siete minutos, Ernesto Aroche Aguilar presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, la cual quedó registrada bajo el número de folio PUE-2010-000112, realizada a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Solicito información referente al gasto efectuado por el gobierno del estado en promoción, publicidad y difusión en los diversos medios de información relacionados con las actividades de comunicación social la promoción de la imagen institucional de las dependencias y entidades, desde enero de 2004 a la fecha, lo anterior en un informe desglosado anual que contenga la empresa y razón social, monto recibido y servicio prestado, por dependencia y entidades. Por separado un informe del gasto destinado a la promoción en medios de comunicación en 2004, 2005, 2006, 2007, 2009, y hasta el 25 de enero de 2010 que contenga las pautas de transmisión de los spots televisivos y radiofónicos y las ordenes de inserción en medios impresos, desglosando por empresa mediática, sea local, nacional o internacional. También solicito acceso directo a todos los contratos firmados para el cumplimiento de ese servicio. Todo lo anterior basado en lo que el Clasificador por Objeto del Gasto establece como Gastos de Propaganda e Imagen Institucional mediante la partida 3601. Pero además cualquier otro gasto incluido en cualquier otra partida que sirva para los propósitos señalados. Agrego el número de partida y su concepto para que no quede duda “Partida 3601: Gastos de Propaganda e Imagen

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2010-000112**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Folio electrónico: **RR000017PUE-2010-000112**
Expediente: **13/OTE-06/2010**

Institucional. Este concepto incluye las siguientes partidas: Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de promoción, publicidad y difusión en los diversos medios de información relacionados con las actividades de comunicación social y la promoción de la imagen institucional de las dependencias y entidades, tales como: producción, postproducción de material de audio y video, difusión en radio, televisión, medios impresos, servicios móviles de propaganda y medios electrónicos (pantallas electrónicas, banner's de Internet) de preferencia deberá realizarse a través de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado o en las áreas equivalentes de las dependencias y/o entidades correspondientes. Pido que la información se me entregue en disco compacto y que el acceso se otorgue de acuerdo a lo que establece la propia ley de transparencia."

II. El nueve de febrero de dos mil diez, la Unidad de Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, notificó a través del MAIPEP, la ampliación del plazo para dar respuesta a su petición.

III. El veintitrés de febrero de dos mil diez, a las quince horas con veintisiete minutos, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del MAIPEP, que su respuesta se encontraba disponible en el Modulo de Acceso a la Información Pública.

IV. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

"...Los conceptos señalados en su solicitud no están considerados en la normatividad del gasto por lo que no se cuenta con la información solicitada en los archivos de esta unidad administrativa respecto a los rubros que señala en su petición de información.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2010-000112**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Folio electrónico: **RR000017PUE-2010-000112**
Expediente: **13/OTE-06/2010**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla no establece de forma clara y precisa que los sujetos obligados deban proporcionar la información materia de una solicitud de acceso a la información pública.

Por otra parte, sobre el gasto en promoción en medios de comunicación para los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 hasta el 30 de noviembre se le solicita acceder al portal de transparencia, www.puebla.gob.mx en donde podrá consultar el Clasificador por Objeto del Gasto, que es el instrumento técnico-normativo que permite registrar las erogaciones que el Gobierno del estado realiza para poder desarrollar su actividades, ubicado en el apartado de Transparencia.

Es importante señalar que para el año 2009 su respectiva Cuenta Pública corresponde al H. Congreso del Estado aprobar en su oportunidad dicho documento para que pueda ser puesto a disposición del Periódico Oficial.

Para el caso de referencia, en lo relacionado a los pautados y órdenes de inserción se realizan de manera global y no por ejercicio o evento en particular, por lo que no se cuenta para este caso con el nivel de desagregación de la información al que se refiere la solicitud de información.”

V. El cinco de marzo de dos mil diez, el solicitante interpuso recurso de revisión a través del MAIPEP, en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, mismo que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el diecisiete de marzo de dos mil diez, acompañado del informe con justificación y constancias que acreditan el acto reclamado.

VI. El dieciocho de marzo de dos mil diez, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número 13/OTE-06/2010. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo se tuvo al Titular de la Unidad autorizando para

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2010-000112**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Folio electrónico: **RR000017PUE-2010-000112**
Expediente: **13/OTE-06/2010**

recibir notificaciones, consultar actuaciones e intervenir en el procedimiento a la profesionista indicada. También se dio vista al recurrente con las constancias ofrecidas por la parte restante para que dentro del término de cinco días ofreciera las que legalmente procedieran. De igual manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y se le requirió para que en el término de tres días argumentara lo que a su derecho e interés conviniera. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. El veintidós de marzo de dos mil diez, se hizo constar la comparecencia del recurrente a quien se le entregaron copias simples del informe con justificación suscrito por el Director de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

VIII. El veintinueve de marzo de dos mil diez, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, respecto del derecho que le asiste para oponerse en relación con terceros a la publicación de sus datos personales.

IX. El cinco de abril de dos mil diez, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez. En el mismo auto se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2010-000112**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Folio electrónico: **RR000017PUE-2010-000112**
Expediente: **13/OTE-06/2010**

X. El nueve de abril de dos mil diez, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, en la que se hizo constar la inasistencia de las partes, no obstante haber sido debidamente notificadas.

XI. El veinticuatro de mayo de dos mil diez, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles, para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

XII. El día ocho de junio de dos mil diez, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2010-000112**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Folio electrónico: **RR000017PUE-2010-000112**
Expediente: **13/OTE-06/2010**

de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionarle la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

No obstante lo anterior, del contenido de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que el ahora recurrente solicitó información referente al gasto efectuado por el gobierno del estado en promoción, publicidad y difusión en los diversos medios de información relacionados con las actividades de comunicación social la promoción de la imagen institucional de las dependencias y entidades, desde enero de dos mil cuatro a la fecha, lo anterior en un informe desglosado anual que contuviera la empresa y razón social, monto recibido y servicio prestado, por dependencia y entidades. Por separado un informe del gasto destinado a la promoción en medios de comunicación en dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil nueve y hasta el veinticinco de enero de dos mil diez, que contuviera las pautas de transmisión de los spots televisivos y radiofónicos y las ordenes de inserción en medios impresos, desglosando por empresa mediática, sea local, nacional o internacional.

De lo anterior resulta que de conformidad con lo que señala la fracción II del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurso de revisión será improcedente cuando la Comisión u órgano análogo haya resuelto en definitiva anteriormente sobre la materia del recurso respectivo, en este sentido esta Comisión advierte que en el expediente

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2010-000112**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Folio electrónico: **RR000017PUE-2010-000112**
Expediente: **13/OTE-06/2010**

05/SFA-05/2008 y sus acumulados, que se encuentran en sus archivos, obran constancias de que este órgano garante conoció y se pronunció respecto a la parte de la solicitud de la información que se señala por lo que respecta al periodo comprendido de dos mil cuatro a octubre de dos mil siete, por lo que no puede volver a conocer y fallar sobre el mismo.

No obstante lo anterior y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información al recurrente y de acuerdo a las facultades que otorga a esta Comisión el artículo 31 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se recomienda al Sujeto Obligado que en consecuencia a la resolución pronunciada con motivo del expediente del recurso de revisión 05/SFA-05/2008 y sus acumulados, en la que se determinó que la información solicitada era información de libre acceso público, entregue al recurrente la información referente al gasto efectuado por el Gobierno del Estado en promoción, publicidad y difusión en los diversos medios de información, relacionados con las actividades de comunicación social y la promoción de la imagen institucional de las dependencias y entidades, desde enero de 2004 a octubre de 2007, lo anterior en un informe desglosado anual que contenga la empresa y razón social, monto recibido y servicio prestado, por dependencia y entidades. Por separado, un informe del gasto destinado a la promoción en medios de comunicación en 2004, 2005, 2006, a octubre 2007, que contenga las pautas de transmisión de los spots televisivos y radiofónicos y las ordenes de inserción en medios impresos, desglosando por empresa mediática, sea local, nacional o internacional, información que éste órgano garante había determinado era información de libre acceso público, en la resolución pronunciada con motivo del expediente del recurso de revisión 05/SFA-05/2008 y sus acumulados.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2010-000112**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Folio electrónico: **RR000017PUE-2010-000112**
Expediente: **13/OTE-06/2010**

En este sentido, en términos del artículo 45 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **SOBRESEER** el recurso en esta parte de la solicitud de la información por lo que respecta al periodo comprendido de dos mil cuatro a octubre de dos mil siete.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“En su respuesta el Sujeto Obligado pretende parapetarse en los artículos 6, 7 y 37 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado para evadir la entrega de la información solicitada.

En su argumentación el Sujeto Obligado sostiene primero que “los conceptos señalados en su solicitud no están considerados en la normatividad del gasto por lo que no se cuenta con la información solicitada en los archivos de esta unidad administrativa respecto a de los rubros que señala su petición de información”.

Cuando en la solicitud ya se citó la partida 3601 del Clasificador por Objeto del Gasto que reconoce el listado de gastos ya descrito.

Sorprende la respuesta del responsable de la comunicación en el estado pues existen ya varios antecedentes sobre recursos de revisión que la CAIP ha resuelto sobre dicha partida, ordenando en todo momento la entrega de la información

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2010-000112**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Folio electrónico: **RR000017PUE-2010-000112**
Expediente: **13/OTE-06/2010**

(06/OTE-01/2008) y el acceso a los documentos probatorios del gasto (28/OTE-03/2008) señalado.

Por ello pido que se analice si esta nueva negativa del sujeto obligado encuadra en alguno de los supuestos que reconoce el artículo 54 de la Ley de Transparencia estatal.

En su respuesta el Sujeto Obligado también sostiene que “La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla no establece de forma clara y precisa que los sujetos obligados deban proporcionar la información materia de una solicitud de acceso a la información pública”.

Si la primera parte de la argumentación para sustentar su negativa era sorprendente ésta raya ya en el absurdo, pues el mismo artículo 6, que utiliza como parapeto legal reconoce qué:

“Los Servidores Públicos, están obligados por conducto de la Unidad de Acceso a la Información, a proporcionar la información que en términos de esta Ley y su Reglamento les solicite”

Por ello pido que se analice si esta nueva negativa del sujeto obligado encuadra en alguno de los supuestos que reconoce el artículo 54 de la Ley de Transparencia estatal.

Siguiendo con la respuesta del Sujeto Obligado en su siguiente párrafo se sugiere al solicitante acudir al portal de transparencia gubernamental para consultar el “Clasificador por Objeto del Gasto, instrumento técnico- normativo que permite registrar las erogaciones que el Gobierno del estado realiza para poder desarrollar sus actividades, ubicado en el apartado de Transparencia”.

El mismo documento que este solicitante utilizó como referencia para su solicitud.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2010-000112**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Folio electrónico: **RR000017PUE-2010-000112**
Expediente: **13/OTE-06/2010**

Y puntualiza: “Es importante comentar que para el año 2009 su respectiva Cuenta Pública corresponde al H. Congreso del Estado aprobar en su oportunidad dicho documento para que pueda ser puesto a disposición del Periódico Oficial” respuesta que nada tiene que ver con la solicitud presentada.

Y concluye: “Para el caso de referencia, en lo relacionado a los pautados y órdenes de inserción se realizan de manera global y no por ejercicio o por evento en particular, por lo que no se cuenta para este caso con el nivel de desagregación de la información al que se refiere la solicitud de información.” Sobra decir que el Sujeto Obligado ya entregó información de este tipo y en las mismas condiciones, forzado claro por las resoluciones tomadas por la CAIP ya citadas con anterioridad.

En conclusión general la respuesta del Sujeto Obligado violenta mi derecho a la información consagrado en el artículo 6 constitucional al negar el acceso a la documentación solicitada, por todo lo anterior pido que se revise punto por punto la respuesta ofrecida y se ordene la entrega de la información solicitada, así como también se pida la intervención de la Contraloría estatal para revisar la actitud del funcionario señalado”.

Por otro lado el Titular de la Unidad, en su informe con justificación argumentó, fundamentalmente, que:

“...el Sujeto Obligado cumplió debidamente con la Ley en la materia, al indicar al solicitante la página de internet en donde podía encontrar la información pública del Gobierno de Estado para su consulta.

Ahora bien, con independencia de lo anterior, es conveniente manifestar que de acuerdo al Decreto de creación de la Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Puebla, en cuanto a sus facultades, esta dependencia no cuenta con la atribución para poseer la información relativa en los incisos indicados, como es el informe desglosado anual que contenga empresa y razón social, monto de lo recibido y servicio prestado, por Dependencia y Entidad, así

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2010-000112**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Folio electrónico: **RR000017PUE-2010-000112**
Expediente: **13/OTE-06/2010**

como las pautas de transmisión de los spots televisivos y radiofónicos, ni las órdenes de inserción en medios impresos, publicidad y difusión en los diversos medios de información solicitados por el Recurrente, por lo que el Sujeto Obligado estaba imposibilitado a entregar tales datos al ciudadano; ello sin contar con que los mismos pueden ser considerados como información reservada o confidencial, de acuerdo con la Ley de Transparencia.”

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información de fecha veinticinco de enero de dos mil diez ingresada por medio del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (MAIPEP) con folio PUE-2010-000112.
- Ampliación del plazo a través del MAIPEP para la atención de la solicitud de información con folio PUE-2010-000112 de fecha nueve de febrero de dos mil diez.
- Emisión de la respuesta de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez a través del MAIPEP a la solicitud de información con folio PUE-2010-000112.

Estas pruebas tienen pleno valor probatorio al ser documentos privados provenientes del recurrente y no haber sido objetados, además de encontrarse corroborados con las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2010-000112**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Folio electrónico: **RR000017PUE-2010-000112**
Expediente: **13/OTE-06/2010**

Libre y Soberano de Puebla aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo se admitieron como constancias que justifican el acto reclamado del Sujeto Obligado las siguientes:

- Solicitud de acceso a la información de fecha veinticinco de enero de dos mil diez ingresada por medio del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (MAIPEP) con folio PUE-2010-000112.
- Ampliación del plazo a través del MAIPEP para la atención de la solicitud de información con folio PUE-2010-000112 de fecha nueve de febrero de dos mil diez.
- Emisión de la respuesta de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez a través del MAIPEP a la solicitud de información con folio PUE-2010-000112.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente, de la comunicación a través del MAIPEP por parte del Sujeto Obligado y de la respuesta dada por el Sujeto Obligado al hoy recurrente.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2010-000112**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Folio electrónico: **RR000017PUE-2010-000112**
Expediente: **13/OTE-06/2010**

Séptimo. Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

- a) Información referente al gasto efectuado por el gobierno del estado en promoción, publicidad y difusión en los diversos medios de información relacionados con las actividades de comunicación social la promoción de la imagen institucional de las dependencias y entidades, desde enero de dos mil cuatro a la fecha, en un informe desglosado anual que contenga la empresa y razón social, monto recibido y servicio prestado, por dependencia y entidades, desde enero de dos mil cuatro a la fecha. Un informe del gasto destinado a la promoción en medios de comunicación en dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil nueve, y hasta el veinticinco de enero de dos mil diez, que contenga las pautas de transmisión de los spots televisivos y radiofónicos y las ordenes de inserción en medios impresos, desglosando por empresa mediática, sea local, nacional o internacional en dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil nueve, y hasta el veinticinco de enero de dos mil diez;
- b) Acceso directo a todos los contratos firmados para el cumplimiento de ese servicio.

Octavo. Con relación a la solicitud de información relativa al inciso a), el hoy recurrente solicitó el gasto efectuado por el gobierno del estado en promoción, publicidad y difusión en los diversos medios de información relacionados con las actividades de comunicación social, la promoción de la imagen institucional de las

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2010-000112**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Folio electrónico: **RR000017PUE-2010-000112**
Expediente: **13/OTE-06/2010**

dependencias y entidades, desde enero de dos mil cuatro a la fecha, en un informe desglosado anual que contenga la empresa y razón social, monto recibido y servicio prestado, por dependencia y entidades, desde enero de dos mil cuatro a la fecha. Un informe del gasto destinado a la promoción en medios de comunicación en dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil nueve, y hasta el veinticinco de enero de dos mil diez, que contenga las pautas de transmisión de los spots televisivos y radiofónicos y las ordenes de inserción en medios impresos, desglosando por empresa mediática, sea local, nacional o internacional en dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil nueve, y hasta el veinticinco de enero de dos mil diez.

El Sujeto Obligado respondió que los conceptos señalados en la solicitud de información no estaban considerados en la normatividad del gasto, por lo que no contaba en sus archivos con la información solicitada. Asimismo, señaló que en relación al gasto en promoción en medios de comunicación para los años dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve hasta el treinta de noviembre, solicitaba al recurrente acceder al portal de transparencia, www.puebla.gob.mx en donde podría consultar el Clasificador por Objeto del Gasto y añadió que la cuenta pública del año dos mil nueve, debía ser aprobada por el H. Congreso del Estado para que pudiera ser puesta a disposición en el Periódico Oficial, agregando que, en relación a los pautados y órdenes de inserción, estos se realizaban de manera global y no por ejercicio o evento en particular, por lo que no contaba para este caso con el nivel de desagregación de la información al que se refería la solicitud de información.

El recurrente en el escrito en el que presentó su recurso manifestó esencialmente que, en su solicitud de información había citado la partida 3601 del Clasificador

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2010-000112**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Folio electrónico: **RR000017PUE-2010-000112**
Expediente: **13/OTE-06/2010**

por Objeto del Gasto en el que se reconocía el listado de gastos descrito, existiendo antecedentes en los recursos de revisión 6/OTE-01/2008 y 28/OTE-03/2008 en los que se había resuelto sobre dicha partida, así como también señaló que en relación con la aprobación de la cuenta pública la respuesta no guardaba relación con la solicitud otorgada.

Por su parte el Sujeto Obligado en su informe con justificación señaló que, cumplió debidamente con la Ley en la materia, al indicar al solicitante la página de internet en la que podía encontrar la información pública del Gobierno del Estado, así como que la Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Puebla, no contaba con la atribución para poseer la información relativa solicitada, además que podía ser considerada información reservada o confidencial.

De lo anterior resulta que, el Sujeto Obligado funda esencialmente su negativa para proporcionar la información solicitada, en que los conceptos a que se refiere ésta no están considerados en la normatividad del gasto en consecuencia no cuenta en sus archivos con la información solicitada, por lo que esta Comisión considera procedente analizar si el Sujeto Obligado dio cumplimiento, en términos del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a su obligación de acceso a la información.

En este sentido, esta Comisión advierte que la partida 3601 del Clasificador por Objeto del Gasto señala bajo el nombre “Gastos de Promoción de la Imagen Institucional” la siguiente descripción:

“Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de promoción, difusión e información en los diversos medios masivos de comunicación relacionados con las actividades de comunicación social y la promoción de la imagen institucional

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2010-000112**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Folio electrónico: **RR000017PUE-2010-000112**
Expediente: **13/OTE-06/2010**

de las dependencias y entidades, tales como: producción y postproducción de material de audio y video, difusión en radio, televisión, medios impresos, servicios móviles de propaganda y medios electrónicos (pantallas electrónicas, banner's de internet)."

Resultando en consecuencia que los conceptos a que se refiere la parte de la solicitud de la información que se analiza se encuentran debidamente ubicados en el Clasificador por Objeto del Gasto, por lo que resulta infundado el argumento de que la información solicitada no obra en poder del Sujeto Obligado, al no encontrarse en el Clasificador por Objeto del Gasto.

De igual manera resulta infundado el argumento del Sujeto Obligado en el que señaló que cumplió debidamente con la Ley en la materia, al indicar al solicitante la página de internet en la que podía encontrar la información pública del Gobierno del Estado, toda vez que de la revisión del Clasificador por Objeto del Gasto al que fue remitido el recurrente no es posible obtener la respuesta a la parte de la solicitud de información que se analiza.

Por otro lado, es importante señalar que el artículo primero del Acuerdo por el que se crea la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Puebla señala:

"Se crea la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Puebla, como una Unidad Administrativa, adscrita al Ejecutivo del Estado, cuyos objetivos son los de coordinar, asesorar, dar apoyo técnico y auxiliar al Ejecutivo del Estado, en el área de comunicación social."

Por su parte el artículo 82 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2010, establece que:

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2010-000112**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Folio electrónico: **RR000017PUE-2010-000112**
Expediente: **13/OTE-06/2010**

“...Los gastos de promoción, difusión e información de la imagen institucional, los otros gastos de difusión e información, la impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para la difusión y demás gastos relacionados con actividades de comunicación social, se realizarán preferentemente a través de la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Puebla...”

En este sentido, resulta que la Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado cuenta con atribuciones para poseer la información materia de la presente solicitud.

Además de lo anterior del examen de los autos del expediente 05/SFA-05/2008 y sus acumulados, que obran en los archivos de esta Comisión, se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con información materia de la parte de la solicitud de información que se analiza, documentación que fue exhibida por lo que hace al periodo que abarca dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis y hasta octubre de dos mil siete, en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente que se indica; sirviendo para orientar este criterio la jurisprudencia de la octava época con número de registro 206,740, bajo el rubro: “HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL EN PLENO” y que en síntesis dice:

“...La emisión de una ejecutoria por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituye un hecho notorio para los Ministros que la integraron e intervinieron en la discusión y votación de la misma en la sesión relativa. Por tanto el contenido y la existencia de tal ejecutoria, cuando así sea advertido por los integrantes de una Sala del propio Tribunal, puede introducirse como elemento de prueba en un juicio diverso, de oficio sin necesidad de que se ofrezca como tal, o lo aleguen las partes...”

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2010-000112**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Folio electrónico: **RR000017PUE-2010-000112**
Expediente: **13/OTE-06/2010**

De lo anterior resulta que, la información solicitada se encuentra prevista en el Clasificador por Objeto del Gasto, siendo atribución de la Dirección de Comunicación Social poseer la información materia de la presente solicitud, lo que quedó demostrado con las constancias de los autos del expediente 05/SFA-05/2008 y sus acumulados, mismas que constituyen prueba plena, argumento que quedó reforzado al tratarse de información de libre acceso público por formar parte de los informes sobre la ejecución del presupuesto.

Asimismo, resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 9 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala que es información de libre acceso público la referente al presupuesto asignado al Sujeto Obligado y los informes sobre su ejecución, luego entonces la información relativa al gasto efectuado por el Gobierno del Estado en promoción, publicidad y difusión en los diversos medios de información relacionados con las actividades de comunicación social la promoción de la imagen institucional de las dependencias y entidades, desde enero de dos mil cuatro a la fecha, es información referente a la ejecución del gasto por lo tanto información de libre acceso público.

En relación al argumento del Sujeto Obligado en el sentido de que los pautados y órdenes de inserción, se realizaban de manera global y no por ejercicio o evento en particular, es importante señalar que la petición del recurrente hace referencia a una información anual y no por evento particular, por lo que carece de fundamento el argumento del Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2010-000112**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Folio electrónico: **RR000017PUE-2010-000112**
Expediente: **13/OTE-06/2010**

Derivado de lo anterior se concluye que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento en específico a la parte de la solicitud de la información que se analiza y tampoco argumentó causa suficientemente fundada para no cumplir con la obligación de acceso a la información a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, es importante señalar que de conformidad con lo que señala el considerando tercero de la presente resolución, la parte de la solicitud de información que se analiza se sobreseyó por lo que respecta a los años dos mil cuatro, dos mil cinco, seis y hasta octubre de dos mil siete, toda vez que esta Comisión conoció y falló sobre esta parte de la solicitud de información, en una resolución anterior.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera parcialmente fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a fin de que:

- 1) Informe sobre el gasto efectuado por el Gobierno del Estado en promoción, publicidad y difusión en los diversos medios de información relacionados con las actividades de comunicación social la promoción de la imagen institucional de las dependencias y entidades, en el periodo comprendido de noviembre de dos mil siete al veinticinco de enero de dos mil diez.
- 2) Entregue un informe desglosado anual que contenga la empresa y razón social, monto recibido y servicio prestado, por dependencia y entidades, durante el periodo comprendido de noviembre dos mil siete al veinticinco de enero de dos mil diez.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2010-000112**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Folio electrónico: **RR000017PUE-2010-000112**
Expediente: **13/OTE-06/2010**

- 3) Entregue un informe del gasto destinado a la promoción en medios de comunicación del periodo comprendido de noviembre de dos mil siete a diciembre de dos mil siete, del año dos mil nueve y hasta el veinticinco de enero de dos mil diez.
- 4) Entregue las pautas de transmisión de los spots televisivos y radiofónicos y las órdenes de inserción en medios impresos, desglosando por empresa mediática, sea local, nacional o internacional de noviembre a diciembre de dos mil siete, de dos mil nueve, y al veinticinco de enero de dos mil diez.

Noveno. Con relación a la solicitud de información relativa al inciso b), en la que el hoy recurrente solicitó acceso directo a todos los contratos firmados para el cumplimiento del servicio al que se refiere la solicitud de información, el Sujeto Obligado respondió de manera general, que los conceptos señalados en la solicitud de información no estaban considerados en la normatividad del gasto por lo que no contaba con la información solicitada en los archivos de esta unidad administrativa respecto a los rubros que señala en su petición de información.

El recurrente manifestó en el escrito en el que presentó sus agravios que en la solicitud de información había citado la partida 3601 del Clasificador por Objeto del Gasto que reconoce el listado de gastos materia de la presente solicitud, agregó además que existían antecedentes en los recursos de revisión que la Comisión ha resuelto sobre el acceso a los documentos probatorios del gasto 28/OTE-03/2008.

Por su parte, el Sujeto Obligado señaló en su informe con justificación que cumplió debidamente con la Ley en la materia, al indicar al solicitante la página de internet en la que podía encontrar la información pública del Gobierno del Estado.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2010-000112**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Folio electrónico: **RR000017PUE-2010-000112**
Expediente: **13/OTE-06/2010**

En consecuencia, es importante señalar nuevamente que resulta infundado el argumento del Sujeto Obligado en el que señaló que cumplió debidamente con la Ley en la materia, al indicar al solicitante la página de internet en la que podía encontrar la información pública del Gobierno del Estado, toda vez que de la revisión del Clasificador por Objeto del Gasto al que fue remitido el recurrente no es posible obtener la respuesta a la parte de la solicitud de información que se analiza.

Asimismo es importante señalar que en el Clasificador por Objeto del Gasto contempla en la partida 3601 los conceptos a que se refiere la presente solicitud, de igual manera ha quedado demostrado que el Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Comunicación Social cuenta con atribuciones para conocer de esta solicitud.

Asimismo es importante señalar que de conformidad con lo que establece el artículo 9 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es información de libre acceso público la referente a los convenios suscritos con instancias privadas.

Por otra parte, el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla dispone la modalidad por la que se podrá otorgar el acceso a la información dentro de la cual contempla la consulta directa o acceso in situ.

Ahora bien y toda vez que los contratos que pudiera haber celebrado el Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Comunicación Social pudieran tener datos personales y toda vez que el solicitante señaló como modalidad de la

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2010-000112**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Folio electrónico: **RR000017PUE-2010-000112**
Expediente: **13/OTE-06/2010**

entrega la consulta directa y dicha modalidad no permite la elaboración de versiones públicas, pues no sería factible testar el documento original, ésta Comisión determina que el Sujeto Obligado deberá dar acceso a la documentación solicitada, exceptuándose los documentos que contengan datos personales, en su caso.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a fin de que se otorgue al recurrente acceso directo en su caso, a todos los contratos firmados para el cumplimiento del servicio al que se refiere la solicitud de información, exceptuándose aquellos contratos que contengan datos personales.

Décimo. De los razonamientos anteriormente expuestos resulta que los agravios del recurrente son parcialmente fundados, por lo que esta Comisión determina **SOBRESEER** el recurso en la parte la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a que se refiere el considerando **TERCERO** de la presente resolución; **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en el inciso a), en el que fue dividida la respuesta para su análisis en términos del considerando **OCTAVO**; **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso b) en que fue dividida la solicitud de información para su análisis, en términos del considerando **NOVENO** de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2010-000112**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Folio electrónico: **RR000017PUE-2010-000112**
Expediente: **13/OTE-06/2010**

RESUELVE

PRIMERO.- Se SOBRESEE el recurso en la respuesta a la solicitud de información **PUE-2010-000112** en términos del considerando TERCERO.

SEGUNDO.- Se la REVOCA la respuesta a la solicitud de información **PUE-2010-000112** en términos del considerando OCTAVO Y NOVENO.

TERCERO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y a la Coordinación General Administrativa del Ejecutivo del Estado, ambos de la Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2010-000112**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Folio electrónico: **RR000017PUE-2010-000112**
Expediente: **13/OTE-06/2010**

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el nueve de junio de dos mil diez, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición de el recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 31 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS
COMISIONADA

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS